

"Artículo 3°. Procedimiento para obtener la habilitación. La persona jurídica interesada deberá presentar por escrito la solicitud de habilitación ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la cual deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos para el efecto en el artículo 4° de la Ley 1369 de 2009, a saber:

a) Acreditar ser una persona jurídica nacional o extranjera legalmente establecida en Colombia y que su objeto principal sea la prestación de servicios postales. Para estos fines deberá adjuntarse el respectivo certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio;

b) Demostrar un capital social mínimo de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, mediante los estados financieros de la sociedad debidamente certificados;

c) Tipo de servicio a prestar, ámbito geográfico en el cual desarrollará su actividad y estructura operativa, la cual supone una descripción de la red física y de transporte necesaria para la prestación del servicio postal. Los operadores que soliciten por primera vez su habilitación como operadores postales, deberán presentar un plan detallado sobre la estructura operativa de la red postal el cual debe contemplar el cubrimiento nacional dentro de los tres (3) meses siguientes a recibir la respectiva habilitación. Las características de la estructura operativa que deben acreditar los operadores postales será fijada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones;

d) Cancelar la contraprestación derivada de su habilitación, en los términos que establezca el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

La solicitud de habilitación debe establecer el ámbito geográfico en que se prestará el servicio postal, esto es:

1. Nacional.
2. Nacional e Internacional.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones contará con un plazo de cuatro (4) meses para pronunciarse sobre la solicitud de habilitación para la prestación de servicios postales de pago, siempre que esta se haya presentado con el lleno de los requisitos mencionados. Este plazo será de veinte (20) días hábiles en relación con las solicitudes de habilitación para prestar el servicio de mensajería expresa.

En el evento que la solicitud se presente de manera incompleta, el Ministerio informará al interesado para que allegue los documentos o la información faltante, para lo cual se aplicarán las disposiciones legales pertinentes previstas en el Código Contencioso Administrativo o en las normas que las adicionen o modifiquen.

La solicitud de habilitación será resuelta por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante resolución, contra la que procederán los recursos de la vía gubernativa.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones resolverá negativamente la solicitud de habilitación, cuando no se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto.

Los operadores postales que obtengan habilitación para prestar servicios postales de pago deberán cancelar cien (100) salarios mínimos legales mensuales por la habilitación y el registro adicional, como lo señala el inciso tercero del artículo 14 de la Ley 1369 de 2009.

Una vez se efectúe el pago de la contraprestación de que trata el literal d) de este artículo, el operador habilitado deberá inscribirse en el Registro de Operadores Postales, con lo cual quedará facultado para iniciar operaciones.

Las condiciones y requisitos establecidos para la habilitación deben ser cumplidas de forma permanente por los operadores.

El Ministerio fijará las condiciones con las que se debe acreditar el cumplimiento de los requisitos operativos y patrimoniales.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 10 del Decreto 867 de 2010, el cual quedará del siguiente tenor:

"Artículo 10. Retiro del registro. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones retirará del registro al operador postal en los siguientes casos:

1. A solicitud del mismo operador, sin perjuicio de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales por parte de este.
2. Por disolución de la persona jurídica del operador postal.
3. Por liquidación obligatoria de la persona jurídica del operador postal.
4. Por cese definitivo en la prestación del servicio postal.
5. Por vencimiento del término de la habilitación sin que se produzca prórroga de la misma.
6. Por sentencia judicial debidamente ejecutoriada.
7. Por no dar inicio a las operaciones dentro del término establecido en el artículo 7° del presente decreto.
8. Por tener la persona jurídica, una vigencia inferior al término de habilitación.
9. Por no cumplir el operador durante la vigencia de la habilitación con los requisitos establecidos para su otorgamiento o por incumplimiento a los términos de la misma.

Artículo 3° El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de noviembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

Diego Molano Vega.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 4464 DE 2011

(noviembre 25)

por el cual se aclara el artículo 22 y se adiciona el parágrafo al artículo 17 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011.

El Presidente de la República, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 189 numeral 16 de la Constitución Política, 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 087 del 17 de enero de 2011 se modificó la estructura del Ministerio de Transporte y se determinaron las funciones de sus dependencias.

Que en el numeral 5.3.1 del artículo 5° del Decreto 087 de 2011 se encuentra la Dirección de Transporte y Tránsito como parte de la estructura del Ministerio de Transporte.

Que el artículo 22 del citado decreto establece que las Inspecciones Fluviales estarán bajo el control de la Dirección de Tránsito y Transporte y representarán a la Autoridad Fluvial Nacional en su respectiva jurisdicción.

Que se hace necesario aclarar que el control de las Inspecciones Fluviales estará a cargo de la Dirección de Transporte y Tránsito y no de la Dirección de Tránsito y Transporte, en razón a que el nombre correcto de la dependencia es el establecido en el numeral 5.3.1 del artículo 5° del Decreto 087 de 2011.

Que el artículo 17 del Decreto 087 de 2011 asigna las funciones de los Directores Territoriales del Ministerio de Transporte dentro de su jurisdicción.

Que existen municipios que por su ubicación geográfica se encuentran más cercanos a una Dirección Territorial de otro departamento, circunstancia que le facilita a la comuni-

LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-ADC-OC-004-2011

PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUA Y SANEAMIENTO

AGUAS DE CÓRDOBA S. A. E.S.P.

La Empresa Aguas de Córdoba S. A. E.S.P., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, numeral 3, informa que se adelantará el proceso de licitación pública que reúne las siguientes características generales:

AGUAS DE CÓRDOBA S. A. E.S.P.	
LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-ADC-OC-004-2011	
FECHA APROXIMADA DE APERTURA:	Diciembre 6 de 2011
FECHA APROXIMADA DE CIERRE:	Diciembre 16 de 2011
OBJETO DE LA LICITACIÓN:	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO RURAL EN LAS LOCALIDADES DE EL VIDRIAL Y EL FLORAL EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.
REQUISITOS GENERALES:	En el presente proceso de contratación podrán participar las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en forma individual, en Consorcio o en Unión Temporal, inscritas en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio o su equivalente en el extranjero.
VALOR DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES	No tienen ningún valor.
VALOR APROXIMADO DEL CONTRATO	\$1.179.629.630.00
LUGAR Y FECHA LÍMITE DE ENTREGA DE PROPUESTA	Calle 62 B N° 7-64 B. La Castellana Montería, Córdoba, marzo 31 de 2011.
INFORMACIÓN DE BASES Y PLIEGOS DEFINITIVOS DE LA LICITACIÓN	Calle 62 B N° 7-64 B. La Castellana Montería, Córdoba, a partir del 5 de diciembre de 2011 y la página web www.contratos.gov.co
VEEDURÍAS:	Se invita a todas las veedurías ciudadanas organizadas conforme a la ley a realizar el seguimiento y control social al presente proceso de contratación.

dad del acceso a la prestación de servicios y el desplazamiento para realizar los diferentes trámites administrativos ante dicha Dirección Territorial y no en la que le corresponde a la jurisdicción del departamento donde se encuentra.

Que adicionalmente existen diversas circunstancias que generan la necesidad de asignar funciones propias de una Dirección Territorial a otra Dirección Territorial.

Que por lo anterior, se hace necesario permitir que el Ministro de Transporte, por acto administrativo, asigne algunas de las funciones de una Dirección Territorial a otra.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Aclarar el artículo 22 del Decreto 087 de 2011, el cual quedará así:

“**Artículo 22. Inspecciones Fluviales.** Las inspecciones fluviales se establecerán mediante resolución del Ministro, quien definirá las sedes y su respectiva jurisdicción, estarán bajo el control de la Dirección de Transporte y Tránsito y representarán a la Autoridad Fluvial Nacional en su respectiva jurisdicción”.

Artículo 2°. Adicionar el siguiente párrafo al artículo 17 del Decreto 087 de 2011, el cual quedará así:

“**Parágrafo.** El Ministro de Transporte por acto administrativo, podrá asignar algunas de las anteriores funciones de una Dirección Territorial a otra, por la facilidad geográfica o cuando se presenten circunstancias relacionadas con el acceso a la prestación del servicio público que así lo ameriten”.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de noviembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

El Ministro de Transporte,

Germán Cardona Gutiérrez.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2279 DE 2011

(octubre 31)

por la cual se acoge el acta del veredicto de los jurados para la convocatoria del capítulo de Artes: Premio nacional de crítica y ensayo: arte contemporáneo en Colombia Ministerio de Cultura - Universidad de los Andes y se ordena el desembolso de los estímulos a favor de los seleccionados.

La Ministra de Cultura, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en la Ley 397 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 0238 del 24 de febrero de 2011, se ordenó la apertura de las Convocatorias de Estímulos 2011 del Ministerio de Cultura, y se estableció que los requisitos generales y bases específicas de participación de cada una de las convocatorias serían las establecidas en el Folleto impreso denominado “**Convocatorias de Estímulos 2011**”;

Que reunidos en la ciudad de Bogotá D. C., el día dieciocho (18) de julio de 2011, se dio lectura al instructivo para jurados, las bases de convocatoria “*Premio nacional de crítica y ensayo: arte contemporáneo en Colombia Ministerio de Cultura - Universidad de los Andes*” y los requisitos generales de participación y después de haber realizado de manera independiente la evaluación de las propuestas participantes en la convocatoria “Premio nacional de crítica y ensayo: arte contemporáneo en Colombia Ministerio de Cultura - Universidad de los Andes” los jurados recomiendan por unanimidad otorgar el estímulo a:

Ganador Ensayo Largo:

Proyecto: Doris Salcedo y el Shibboleth crítico-político.

Seudónimo: Kalina.

Finalistas Ensayo Largo:

1. **Proyecto:** Políticas de coleccionismo: Mercado del arte y programas de adquisiciones del Banco de la República y el Ministerio de Cultura.

Seudónimo: Alejandro Azcuénaga.

2. **Proyecto:** Fortalecer la crítica.

Seudónimo: Anastasia Brown.

3. **Proyecto:** Los artistas viajeros del siglo XXI, el paisaje y algo más.

Seudónimo: Marco Polo.

Que el 5 de agosto de 2011, ante el Notario Primero del Círculo de Bogotá compareció el señor Lucas Ospina Villalba, representante legal del Premio Nacional de Crítica de Arte 2011, para llevar a cabo la apertura de los sobres de la categoría Ensayo Largo, que arrojó el siguiente resultado:

Ganador Ensayo Largo:

TIPO	NOMBRE	SEUDÓNIMO	DOCUMENTO	PROYECTO	CUANTÍA	CDP
Persona Natural	Alejandro Perdomo Daniels	Kalina	Cédula de ciudadanía 79690107	Doris Salcedo y el Shibboleth crítico-político	\$15.000.000	26311 del 7 de febrero de 2011

Finalistas (Suplentes) Ensayo Largo:

TIPO	NOMBRE	SEUDÓNIMO	DOCUMENTO	PROYECTO
Persona Natural	Halim Badui Quesada	Alejandro Azcuénaga	Cédula de ciudadanía 7181114	Políticas de coleccionismo Mercado del arte y programas de adquisiciones del Banco de la República y el Ministerio de Cultura
Persona Natural	Federico Guillermo Serrano López	Anastasia Brown	Cédula de ciudadanía 80422710	Fortalecer la crítica
Persona Natural	Álvaro Luis Medina Amaris	Marco Polo	Cédula de ciudadanía 7417026	Los artistas viajeros del siglo XXI, el paisaje y algo más

Que reunidos en la ciudad de Bogotá D. C., el día veintisiete (27) de julio de 2011, se dio lectura al instructivo para jurados, las bases de convocatoria “*Premio nacional de crítica y ensayo: arte contemporáneo en Colombia Ministerio de Cultura - Universidad de los Andes*” y los requisitos generales de participación y después de haber realizado de manera independiente la evaluación de las propuestas participantes en la convocatoria “*Premio nacional de crítica y ensayo: arte contemporáneo en Colombia Ministerio de Cultura - Universidad de los Andes*” los jurados recomiendan por unanimidad otorgar el estímulo a:

Ganador Ensayo Breve:

Proyecto: De aquí hasta allá: paisajes de Nelson Vergara.

Seudónimo: Constable.

Finalistas Ensayo Breve:

1. **Proyecto:** La vida profanada y su memoria: Una lectura de la obra *Casa viuda* de Doris Salcedo.

Seudónimo: Anonimus.

2. **Proyecto:** María José Arjona: El tiempo del cuerpo.

Seudónimo: Emma B.

3. **Proyecto:** Mugre, vida y realidad.

Seudónimo: Villalher.

Que el 5 de agosto de 2011, ante el Notario Primero del Círculo de Bogotá compareció el señor Lucas Ospina Villalba, representante legal del Premio Nacional de Crítica de arte 2011, para llevar a cabo la apertura de los sobres de la categoría Ensayo Breve, que arrojó el siguiente resultado:

Ganador Ensayo Breve:

TIPO	NOMBRE	SEUDÓNIMO	DOCUMENTO	PROYECTO	CUANTÍA	CDP
Persona Natural	Nicolás Gómez Echeverri	Constable	Cédula de ciudadanía 80198574	De aquí hasta allá: paisajes de Nelson Vergara	\$8000000	26411 del 7 de febrero de 2011

Finalistas (Suplentes) Ensayo Breve:

TIPO	NOMBRE	SEUDÓNIMO	DOCUMENTO	PROYECTO
Persona Natural	Lauren Mercedes Mendieta Gámez	Anonimus	Cédula de ciudadanía 36450811	La vida profanada y su memoria: Una lectura de la obra <i>Casa viuda</i> de Doris Salcedo
Persona Natural	Carlos Alfredo Rojas Cocoma	Emma B	Cédula de ciudadanía 80134463	María José Arjona: El tiempo del cuerpo
Persona Natural	Álvaro Villalobos Herrera	Villalher	Cédula de ciudadanía 2976650	Mugre, vida y realidad

Que una vez abiertos los sobres de la convocatoria “*Premio nacional de crítica y ensayo: arte contemporáneo en Colombia, Ministerio de Cultura - Universidad de los Andes*”, Categoría Ensayo Breve, de seudónimo Constable, se pudo verificar que el ganador de la misma era el señor Nicolás Gómez Echeverri, identificado con la cédula de ciudadanía número 80198574;

Que el señor Nicolás Gómez Echeverri fue seleccionado como ganador en la convocatoria de “*Beca para la investigación monográfica sobre artistas colombianos*” y en el “*Premio nacional de crítica y ensayo: arte contemporáneo en Colombia Ministerio de Cultura - Universidad de los Andes*”;

Que el portafolio de la Convocatoria de Estímulos 2011, en la página 15, indica que “(…) en caso de resultar ganador en más de una convocatoria deberá decidirse por una de éstas y comunicarlo por escrito en un tiempo máximo de cinco (5) días hábiles.”

Que el señor Nicolás Gómez Echeverri le envió una comunicación a la Facultad de Artes de la Universidad de los Andes donde le informó lo siguiente: “*Por medio de la presente, comunico que renunciaré al estímulo económico de \$8.000.000.00 (ocho millones de pesos) ofrecido por el Ministerio de Cultura correspondiente al primer premio de la categoría de ensayo breve del Premio Nacional de Crítica de Arte versión 2011 (…)*”;